

30 de octubre de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad.**

Interpuesta por el Lcdo. Luis A. Palacios en representación de la **Contraloría General de la República**, para que se declaren nulos, por ilegales, la Resolución No. C.E. No. 007-97 de 22 de enero de 1997, dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, el memorando No. 009-97 SDGT, Nota D.G. No. 247-97 SDGT y la Resolución No. D.G. No. 012-97 todos suscritos el 6 de febrero de 1997 por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional; y el Contrato No. 2-034-97 celebrado el 18 de diciembre de 1997, entre la Autoridad Portuaria Nacional y Ports Engineering & Consultants Corp.

**Solicitud de  
Impedimento.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,  
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** para conocer el fondo del Proceso que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

Tal como consta en el expediente judicial, la suscrita emitió opinión jurídica en torno al objeto del proceso, a través de la Consulta Número C-133 del 28 de mayo de 1997 y en la Consulta Número C-8 de 17 de enero de 2000.

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador me corrió traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de

Nulidad incoada por el Licdo. Luis A. Palacios en representación de la **Contraloría General de la República**, para que se declaren nulos, por ilegales, la Resolución No. C.E. No. 007-97 de 22 de enero de 1997, dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, el memorando No. 009-97 SDGT, Nota D.G. No. 247-97 SDGT y la Resolución No. D.G. No. 012-97 todos suscritos el 6 de febrero de 1997 por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional; y el Contrato No. 2-034-97 celebrado el 18 de diciembre de 1997, entre la Autoridad Portuaria Nacional y Ports Engineering & Consultants Corp.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, aprecio que el artículo 395 del Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

**"Artículo 765:** El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

**"Artículo 760:** Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

**5.** Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, **agente del Ministerio Público**, testigo, apoderado, asesor, o haber dictaminado

por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo..." (lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar un impedimento, porque intervine como asesora de la entidad demandada y, por tanto, haber dictaminado por escrito de los hechos que dieron origen al mismo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Señores Magistrados que se me declare impedida para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

**Pruebas:** Aportamos copia autenticada de la Consulta Número C-133 de 28 de mayo de 1997.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Licda. Martha García H.  
Secretaria General a.i.

Materia:  
Impedimento.